



Resolución de Gerencia General

087-2023-AM/GG

NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO GL-C-069-2023

“SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN POSTERIOR AL CIERRE DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EX UNIDAD MINERA ALADINO VI, Y MANTENIMIENTO DE LOS PASIVOS AMBIENTALES REMEDIADOS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES EN LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, AMBOS UBICADOS EN LA PROVINCIA Y REGIÓN PUNO”

Lima, 19 de diciembre del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 402-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 049-2023-GAF/DAL de la Jefatura de Administración y Logística y el Informe Legal N° 116-2023-GL de la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de selección del Concurso Público N° CP-SM-09-2023-AMSAC-1, se dio inicio al proceso de contratación del *“Servicio de conservación y preservación posterior al cierre de la remediación ambiental en la Ex unidad Minera Aladino VI, y mantenimiento de los pasivos ambientales remediados y operación del sistema de tratamiento de efluentes en la Ex Unidad Minera San Antonio de Esquilache, ambos ubicados en la provincia y región Puno”*, adjudicándose la Buena Pro al Consorcio el Dorado (en adelante el Consorcio), integrado por: Constructora Gama Ingeniería E.I.R.L., con RUC N° 20610143963 y Marius Enrique Calmet Guazzotti, con RUC N° 10082435684;

Que, con fecha 30.11.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) y el Consorcio suscribieron el Contrato GL-C-069-2023 (en adelante el Contrato);

Que, en ejercicio del control posterior previsto en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el jefe del Departamento de Administración y Logística inició las acciones de fiscalización posterior correspondientes;



Devolvemos vida al planeta

Que, producto de la fiscalización posterior en mención, se advirtió que el Sr. Marius Enrique Calmet Guazzotti, integrante del Consorcio, es representante legal hasta la fecha y accionista hasta el 30 de octubre del 2022 de una empresa sancionada temporalmente para contratar con el Estado, siendo esta la empresa Inverconsa inversiones y construcciones S.A., (en adelante Inverconsa) identificada con RUC N° 20100450888;

Que, mediante Carta N° 102-2023-GAF/DAL de fecha 22.11.2023 AMSAC requirió al Sr. Marius Enrique Calmet Guazzotti realice sus descargos ante la presunta vulneración del artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna por parte del Sr. Calmet;

Que, mediante Carta N° 103-2023-GAF/DAL de fecha 22.11.2023 se cursó traslado al Consorcio para que remita sus descargos ante la presunta vulneración del artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 28.11.2023 el Consorcio remitió a AMSAC un correo electrónico en el que realizó su pronunciamiento respecto de la vulneración aludida, aduciendo que el Sr. Marius Calmet renunció a todos los cargos que ostenta en la empresa Inverconsa el día 1.11.2022;

Que, el OSCE mediante Oficio N° D000694-2023-OSCE-SSIR de fecha 24.11.2023 confirmó que, a la fecha de expedición del referido oficio, el Sr. Marius Calmet Guazzotti figura como Gerente General de la empresa Inverconsa;

Que, mediante Informe N° 049-2023-GAF/DAL de fecha 05.12.2023 la jefatura de Administración y Logística concluyó la identificación de impedimento de contratar con el Estado por parte del Sr. Marius Enrique Calmet Guazzotti vulnerando así los incisos o) y s) del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en vista de los siguientes argumentos:

1. El Sr. Marius Calmet es representante legal (Director – Gerente General) de la empresa Inverconsa, tal como se puede verificar en el partida registral de dicha empresa y lo confirmado por el OSCE mediante Oficio N° D000694-2023-OSCE-SSIR, por lo que se determina una continuación y/o derivación de las actividades desarrolladas por la empresa en mención;
2. El Sr. Marius Calmet era accionista de la empresa Inverconsa cuando esta fue sancionada por el Tribunal de Contrataciones de Estado, vale decir agosto del 2022, ya que la supuesta donación de sus acciones la realizó en noviembre del 2022, tal como consta en el Acta de Junta General de Accionistas de la empresa en mención, de fecha 01.11.2022 presentada en sus descargos;

Que, mediante Memorando N° 402-2023-GAF el Gerente de Administración y Finanzas (e), remitió a la Gerencia Legal el Informe N° 049-2023-GAF/JDAL,



Devolvemos vida al planeta

informando una presunta comisión de infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado por parte del Consorcio;

Que, el Gerente Legal mediante Informe Legal N° 116-2023-GL del 18.12.2023, precisó que luego de la evaluación realizada, así como de la documentación proporcionada por la Gerencia de Administración y Finanzas, se evidenció que el Consorcio trasgredió lo señalado en los incisos o) y s) del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en la que se establece los impedimentos de contratar con el estado por parte del Sr. Marius Enrique Calmet Guazzotti, integrante del Consorcio, por lo que se deberá proceder con iniciar las acciones legales correspondientes conforme a lo señalado en numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

El Gerente Legal detalló que la trasgresión advertida acarrea la nulidad de oficio del Contrato GL-C-069-2023, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11°, señalando también que, los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato;

Por último, el artículo 145° del Reglamento establece la formalidad mediante la cual la Entidad debe comunicar al contratista la declaración de nulidad, señalando que se debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad;

Que, el Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que, bajo las consideraciones expuestas, en aplicación irrestricta del numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento y del literal a) del numeral 44.2° del artículo 44° del TUO de la Ley, se recomienda al Gerente General emitir la resolución que declare la nulidad de oficio del Contrato GL-C-069-2023 por haberse contravenido el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° del TUO de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas (e) y del Gerente Legal (e), y en uso de las facultades conferidas por el TUO de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;



Devolvemos vida al planeta

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar de oficio la Nulidad del Contrato GL-C-069-2023 de fecha 30.11.2023, por el “*Servicio de conservación y preservación posterior al cierre de la remediación ambiental en la Ex unidad Minera Aladino VI, y mantenimiento de los pasivos ambientales remediados y operación del sistema de tratamiento de efluentes en la Ex Unidad Minera San Antonio de Esquilache, ambos ubicados en la provincia y región Puno*”, suscrito entre Activos Mineros S.A.C. y el Consorcio El Dorado, derivado del proceso selección del Concurso Público N° CP-SM-9-2023-AMSAC-1; atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes de sustento y expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas notifique al Consorcio El Dorado la presente resolución mediante carta notarial adjuntando copia fedateada de la misma, conforme lo dispone el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO- Disponer que la Gerencia Legal en el marco de lo dispuesto en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, inicie las acciones legales correspondientes ante los hechos advertidos y precisados en la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**